

Expediente: 2618/19-I2

Carátula: VERA AZUCENA MARIA BELEN Y OTRA C/ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 10/03/2026 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248089459 - ALBARRACIN, NORA ELIZABETH-ACTOR/A

20248089459 - VERA, BRAIAN AXEL-ACTOR/A

20282236630 - RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A

20252114182 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

90000000000 - DUSSIN, GISELA ANABEL-PERITO

90000000000 - PEDROZA, MARIA MARTA NOEMI-PERITO

27281752419 - REYNAGA, MIRTA GISELA-PERITO

20252114182 - RODRIGUEZ REY, LUCIANO-POR DERECHO PROPIO

20248089459 - BARRIONUEVO, PROSPERO-POR DERECHO PROPIO

20282236630 - CLEMENTI ESCOBAR, EMILIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20248089459 - VERA, AZUCENA MARIA BELEN-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2618/19-I2



H102316017466

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver estos autos caratulados: “**VERA AZUCENA MARIA BELEN Y OTRA c/ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 2618/19-I2 – Ingreso: 06/03/2025), y;

### CONSIDERANDO:

I. Vienen los presentes autos a despacho a fin de regular los honorarios profesionales del letrado Rodolfo Sosa, por la labor desarrollada en la ejecución de honorarios del Ing. José M. Mena.

Manifiesta el citado profesional que, atento al estado del proceso y considerando que la gestión encomendada se encuentra concluida, en tanto el perito ha percibido tanto el capital como los intereses correspondientes, solicita se proceda a la regulación de sus honorarios. En tal sentido, el 19 de febrero de 2026 se agrega a autos la carta de pago otorgada por el Ingeniero Mena.

Al respecto, cabe tener presente que el 9 de diciembre de 2024 se dictó resolución mediante la cual se regularon los honorarios del perito en la suma de \$572.610 (pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos diez). Posteriormente, el 8 de marzo de 2025 se formó el presente incidente a los fines de la ejecución de dichos honorarios; el 29 de julio de 2025 se ordenó trabar embargo por el monto correspondiente y, finalmente, el 11 de septiembre de 2025 se libró orden de pago a efectos de que el perito perciba los emolumentos regulados.

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el proceso de ejecución de los honorarios del perito se encuentra concluido, corresponde proceder a la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente por la labor desarrollada en dicha gestión.

**II. Base regulatoria.** Para regular honorarios por la ejecución de sentencia de honorarios, según lo normado por la Ley Arancelaria local, se debe proceder de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20% para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 68 inc. 1 segunda parte (33%), por no haber mediado excepciones.

En este caso, tomaré el monto cuya ejecución se persiguió, es decir, el monto de honorarios regulados, en la suma de \$572.610<sup>7</sup> (pesos quinientos setenta y dos mil seiscientos diez), el que deberá ser actualizado desde el auto regulatorio (09/12/2024) hasta el último índice disponible (28/02/2026), conforme a la herramienta (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>), lo que arroja el resultado de \$860.585,91 (pesos ochocientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco mil con 91/100).

Sobre ello corresponde aplicar el porcentaje del artículo 38 y luego el 33% por no haber mediado excepciones del artículo 68 inc. 1. Sin embargo, advierto que, aún aplicando el máximo de la escala prevista el monto resultante es exiguo por lo que cabría elevar los honorarios a una consulta escrita más el 55% por haber actuado como apoderado (art. 14 Ley 5.480) conforme lo dispone el art. 38 in fine de la ley arancelaria local.

Sin embargo, tengo para mí que en casos como este, regular estrictamente conforme lo prescripto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, resultaría evidentemente desproporcionado con la suma ejecutada actualizada y lo prescripto por la norma referenciada, por lo que considero que existen razones suficientes para fijar honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCyCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro Máximo Tribunal Local, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder. (Cfr. CSJT - Sala Civil y Penal, Sentencia: 849 de fecha 28/06/2017)

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 50% del valor antes mencionado (consulta escrita más el 55%). Es decir, el monto de \$480.500 (pesos cuatrocientos ochenta mil quinientos).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Rodolfo Sosa (M.P. 2866)**, por el proceso de ejecución de los honorarios del perito José M. Mena, en la suma de \$480.500 (pesos cuatrocientos ochenta mil quinientos).

**II. FIJAR** un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**HAGASE SABER.** LMRN-

**DR. JOSE IGNACIO DANTUR**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM**

**Actuación firmada en fecha 09/03/2026**

Certificado digital:  
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.